



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167 -2015-MPHy

Caraz, 17 JUN 2015

VISTO: El Expediente del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO DE HUAUYA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH, remitido mediante el Informe N° 154-2015-MPHy/07.10, por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, con Informe N° 184-2015-MPHy/07.12, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, sobre la solicitud de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO DE HUAUYA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH", remite la documentación del trámite de adicional deductivo vinculante de la obra;

Que, mediante Informe N° 009-2015/JDEP-RO, el Residente de obra dirigiéndose al supervisor presenta el expediente del Adicional Deductivo Vinculante de la Obra N° 01 y la ampliación de plazo de 20 días calendarios, con un porcentaje incidencia de 0.00%, la misma que ha sido visado por el ingeniero Edwin Fredy Carbajal Bonifacio, Supervisor de la Obra;

Que, el Superviso de Obra mediante Informe N° 011-2015-EFCB/SO, sobre el Adicional Deductivo Vinculante de la Obra N° 01, quien manifiesta que se revisó el contenido del informe (emitido por Residente de obra) y esto contiene detalles mínimos requeridos y sustentatorios, en referencia al expediente técnico de las partidas a deducir como adicionar y este a la vez contribuye a la mejora del proyecto como para los beneficiarios de la localidad de Huaya, sin ocasionar mayores gastos generales del presupuesto establecidos por las partidas vinculantes del expediente técnico, donde la incidencia del adicional deductivo es cero por ciento (0%), de esta manera la supervisión concluye que la parte técnica y económica del adicional deductivo de obra N° 01 es viable y se aprueba, dicha solicitud del adicional deductivo de acuerdo al Art. 207° del RLCE;

Que, la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, dirigiéndose a la Supervisión de Obra mediante Carta N° 036-2015-MPHy/07.12 y Carta N° 039-2015-MPHy/07.12, solicita el levantamiento de observaciones al Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01. Observaciones que han sido levantadas mediante Informe N° 016-2015-JDEP-SP/R, por el Residente de Obra y dado la conformidad por la supervisión de Obra Ing. Edwin Fredy Carbajal Bonifacio mediante informe N° 019-2015-EFCB/SO, quien además solicita a la entidad aprobarlo en el menor plazo posible;

Que, mediante Carta N° 02-2015-GNP/PRO, el proyectista Ing. Gilmer Lozada Paucar, sostiene que el Supervisor en el Asiento N° 78 ha procedido a dar la autorización del Cambio, en tal sentido estando dentro de sus facultades establecidas en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Consultor Proyectista se Abstiene de realizar cualquier opinión respecto a lo consultado;





Que, con informe N° 062-2015-MPHy/07.12, la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, con respecto al Adicional con Deductivo Vinculante, manifiesta que el Supervisor de Obra ha remitido el levantamiento de observaciones realizadas, es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. Asimismo, refiere que se está cumpliendo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones, toda vez que su unidad ha solicitado opinión al proyectista, respecto al adicional con deductivo vinculante, y no habiendo pronunciamiento, y habiendo el Supervisor de Obra, evaluado e indicado que la incidencia del Adicional Deductivo es cero por ciento (0%). Del mismo modo refiere que, que su Unidad en mérito al informe del Supervisor, accede el pedido de adicional con deductivo vinculante de obra, con ampliación de plazo de 20 días calendario sin reconocimiento de gastos generales, por renuncia de la empresa, por lo que sugiere su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Carta N° 041-2015-MPH-GDUyR/Cz, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunica al Ing. Edwin Freddy Carbajal Bonifacio, Supervisor de Obra, que su Gerencia accede al pedido del Adicional con Deductivo Vinculante de obra;

Que, asimismo, se tiene la opinión contenida en el Informe Legal N° 010-2015/ALE-GDUyR, por el cual la Abog. Rocio J. Castillejo Gonzales, refiere que mediante resolución de Gerencia Municipal o Resolución de Alcaldía indistintamente se apruebe el Adicional de Obra N° 01, por un periodo de 20 días calendario y tener por aceptado la renuncia de gastos generales del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable del caserío de Huauya, distrito de Caraz, provincia de Huaylas – Ancash;

Que, el Supervisor de Obra mediante Informe N° 027-2015-EFCB/SO, teniendo como referencia la Carta N° 074-2015-MPHy/07.12 motivada por el Informe Legal N° 151-2015-MPHy/10.05 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifiesta que remitió el Informe N° 019-2015-EFCB/SO, por lo que reitera que la supervisión ha cumplido con todo lo exigido por la Unidad de Obras como también se cumplió según la Ley de Contrataciones y se ratifica que el Adicional Deductivo de Obra N° 01, procede por no existir ningún tipo de cambio sustancial y cumple con el objetivo del proyecto;

Que, mediante Informe N° 154-2015-MPHy/07.12, El Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre el adicional con deductivo vinculante de la obra, recomienda que se culmine la documentación del trámite por el monto de S/. 00/100 nuevos soles (S/. 00.00) sin ampliación de plazo y sin mayores gastos generales de obra, debiéndose reiniciar la obra por tiempo que faltaba para su culminación en conformidad al contrato (periodo de 17 días, valorización N° 03 el 28 de febrero del 2015 a la fecha de término contractual el 17 de marzo del 2015);

Qué, la anotación en el cuaderno de obra fue realizada en los asientos Nros. 77 y 78, en el cual el Residente y el Supervisor, se pronuncian con respecto a la necesidad de realizar el adicional con deductivo vinculante de obra;

Que, de acuerdo a los informes emitidos y del expediente adicional con deductivo vinculante N° 01 (Adicional de S/. 29,050.21) y deductivo S/. 29,050.21) de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO DE HUAUYA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH", se verifica que este no ocasiona ningunas ampliaciones presupuestales debido de que la deducción es vinculante con una tasa de incidencia de cero por ciento;

Qué, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado ha otorgado a la entidad la potestad de **ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, restándole los presupuestos**





deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad. En el presente caso el expediente del adicional deductivo vinculante de la obra tendrá una incidencia del monto del contrato originario de 00/100 Nuevos Soles;

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Qué, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula los aspectos relacionados con el procedimiento previo a la ejecución de prestaciones adicionales de obra menor al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, entre estos, el plazo con el que cuenta la entidad para pronunciarse sobre la solicitud formulada por el contratista;

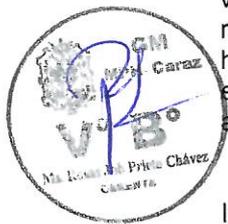
Es importante precisar que la posibilidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de la obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "clausulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público – como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Estando conforme a las visas de la oficina de Departamento de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Municipal, y demás áreas respectivas; y con las consideraciones expuestas y facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la primera Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO DE HUAUYA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH" por un monto de S/. 29,050.21 y un deductivo vinculante por un monto de S/. 29,050.21, con una diferencia de S/. 0.00 con una incidencia de 0% con respecto al presupuesto contratado, sin ampliación de plazo y gastos generales, para su ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la ejecución del adicional deberá realizarse en el plazo de 17 días calendario contado a partir de la aprobación y notificación del adicional como parte del plazo contractual.





Municipalidad Provincial de Huaylas
Alcaldía

ARTÍCULO TERCERO: Disponer a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas intervinientes, el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

